



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00073 PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante JOSEFINA PABA RUIZ presentada por DANELLYS ANGARITA RUIZ, en representación de su señora madre ELSA TULIA PABA RUIZ, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

La señora DANELLYS ANGARITA RUIZ, en representación de su madre ELSA TULIA PABA RUIZ (q.e.p.d.), promueve ante esta agencia judicial un proceso de sucesión intestada de la señora JOSEFINA PABA RUIZ.

Que la demanda fue presentada vía correo electrónico el pasado 5 de julio de la anualidad en curso, sin embargo, hasta el 19 de septiembre de 2022, este Despacho inadmitió el libelo genitor de la referencia, toda vez que, los hechos no se encontraban conforme a lo establecido el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, a través del correo electrónico el 27 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 90 del CGP, manifiesta que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

Una vez analizada la demanda de sucesión intestada, se tiene que esta cumple con los requisitos establecidos en la norma y esta debe tramitarse conforme a las normas consagradas en el artículo 473 y ss. del Código General del Proceso, donde se regula el trámite del proceso de sucesión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Declarar abierto el proceso de sucesión de la causante JOSEFINA PABA RUIZ seguido por DANELLYS ANGARITA RUIZ, en representación de su señora madre ELSA TULIA PABA RUIZ, a través de apoderado judicial.

Reconózcase como heredero de la causante JOSEFINA PABA RUIZ a la señora DANELLYS ANGARITA RUIZ, en representación de su señora madre ELSA TULIA PABA RUIZ, conforme a las copias de registro civil de nacimiento y de los registros de defunción aportado a la actuación.

Notifíquese este auto personalmente a los herederos determinados señores DIANY RUIZ PABA, JOSE FINA RUIZ PABA, JULIA RUIZ PABA y CARLOS MARIO AREVALO RUIZ en representación de su difunta madre la señora MARGA RUIZ PABA, de acuerdo con lo señalado artículo 492 del C.G.P.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a los que de una u otra forma se crean con derecho a intervenir y hacer parte para que comparezcan a notificarse del Auto admisorio que da apertura a esta Sucesión, en la Demanda de la Referencia, previa advertencia, que, si no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación. Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en la ley 2213, de 13 de junio de 2022, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

Por secretaría Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la iniciación de este proceso para lo de su competencia.

Igualmente Oficiése al Consejo Superior de la Judicatura a efectos de realizar el Registro Nacional de Apertura del proceso de SUCESION de la Referencia al tenor del Parágrafo 1° del Artículo 490 del C.G.P.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor LEONARDO DE JESUS ANGARITA RUIDIAZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.767.975 y portador de la T.P N° 220.477 del C S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez .

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a66bb93772cded588b58f96565752c0c3916eb1da887beda3f8cb8edee3a17**

Documento generado en 28/09/2022 07:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>